



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 1051

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el doctor Abel Rodríguez Céspedes, en calidad de Secretario de Educación Distrital presentó mediante radicado N° 2006ER52425 del 10 de noviembre de 2006, solicitud de autorización de Tala, Bloqueo, Traslado y Poda de Mejoramiento de cinco (5) especímenes, para realizar el proyecto de mejoramiento integral de la institución educativa I.E.D MORISCOS, ubicada en la Diagonal 87 B No. 77-65 de la esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato debidamente diligenciado.
2. Proyecto de reforzamiento estructural año 2005
3. Fichas técnicas.
4. Acta de entrega del Centro Educativo Distrital suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Publico y la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Recibo de consignación por valor de \$19.600.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Proyectó J. Gabriel Villamarín M.  
Revisó J. Wilches

Aprobó Dr. Nelson Valdés Custodio EXP: DM 2003-478

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PRX 444 1030 Fax 336.2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1051

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada a la dirección relacionada con anterioridad, emitió el concepto técnico SDA N° 990 del 07 de febrero de 2007, mediante el cual se determinó la viabilidad técnica para la tala de tres (3) árboles de la especie HOLLY, identificados con los números 1, 2 y 4 respectivamente.

De otra parte, se conceptuó la viabilidad técnica para ejecutar el tratamiento silvicultural de poda de estabilidad y mejoramiento del individuo identificado con el número 5 que corresponde al árbol de la especie CIPRÉS. Además se conceptuó el tratamiento silvicultural de Bloqueo y Traslado de un individuo identificado con el número 3 de la especie denominada EUGENIA.

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 4.59 Ivp (s) individuos vegetales plantados, El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$537.484.41 equivalente a un total de 4.59 IVP (s), expresados en 1.24 SMMLV"*.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

De acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados. Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Proyectó: J. Gabriel Villanarín M.  
Revisó: J. Wilches

Aprobó: Dr. Nelson Valdez Castrillón EXP. DM 2003-478

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1051

De otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que el inmueble sobre el cual se va a ejecutar la construcción de la Institución Educativa I.E.D MORISCOS, constituiría un bien fiscal, toda vez que de acuerdo a la definiciones otorgadas en la reglamentación legal, son bienes fiscales aquellos bienes de las personas públicas, que no tienen el carácter de bienes de uso público, sino que componen el llamado dominio privado del Estado, por lo cual, el Secretario de Educación del Distrito, posee la facultad legal para solicitar los tratamientos silviculturales requeridos.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con la normatividad vigente, el tratamiento silvicultural de poda no requiere permiso de la autoridad ambiental; pero dicha labor deberá ser asistida por personal idóneo debidamente capacitado, de tal manera que sea realizada técnicamente y no genere daño a la especie arbórea ya que de producirse perjuicio alguno dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De otra parte establece como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, que: las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Por lo tanto, la entidad responsable del tratamiento silvicultural en el espacio público de uso público de la ciudad será la Entidad Distrital en este caso la Secretaría de Educación Distrital.

Proyectó: J. Gabriel Villamuriel  
Revisó: J. Wilches

Aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillón EXP: DM 2003-175

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1051

4

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de los árboles de la especie: Holly identificados con los números 1 y 2, por cuanto interfiere de forma directa con la obra a ejecutarse en el colegio, el identificado con el número 4 a pesar de no interferir en la obra, se recomienda el tratamiento silvicultural de tala. Estos especímenes se encuentran localizados en el espacio público de la diagonal 87 B No. 77 - 65 de la localidad de Engativa.

Para el árbol identificado con el número 3 perteneciente a la especie Eugenia, se conceptúa tanto en la ficha técnica como que en el concepto técnico, el bloqueo y traslado del individuo, debido a que interfiere de forma directa en la obra, para el espécimen identificado con el número 5 perteneciente a la especie de los Ciprés, deberá realizarse la poda de mejoramiento. Los anteriores especímenes se encuentran localizados en el espacio público de la diagonal 87 B No. 77 - 65 de la localidad de Engativa.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá no requerirle la expedición de salvoconducto.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala,

Proyectó J. Gabriel Villamarín  
Revisó J. Wilches

Aprobó Dr. Nelson Valdés Castellón EXP. DM 2003-178

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1051

5

*poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1696, indicando: "...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización....**PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

De acuerdo con la normatividad vigente, el tratamiento silvicultural de poda no requiere permiso de la autoridad ambiental; pero dicha labor deberá ser asistida por personal idóneo debidamente capacitado, de tal manera que sea realizada técnicamente y no genere daño a la especie arbórea ya que de producirse perjuicio alguno dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Proyectó J. Gabriel Villamariu  
Revisó J. Wilches

Aprobó Dr. Nelson Valdés Castrillón EXP: DM 2003-473

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1051

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Distrital, a través de su representante legal Doctor Abel Rodríguez Céspedes o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) árboles de la especie correspondiente a los Holly identificados con los números 1, 2 y 4, localizados en la Institución Educativa Distrital MORISCOS ubicado en la diagonal 87 B No. 77 – 65 de la localidad de Engativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Niégase a la Secretaría de Educación Distrital, la autorización para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de las especies arbóreas identificadas con los números 3, 5.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Distrital, el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado al individuo identificado con el No. 3 perteneciente a la especie de las Eugenia.

Proyectó J. Gabriel Villamarín M.  
Revisó J. Wilches

Aprobó Dr. Nelson Valdés Castrillón EXP. DM 2003-478

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1051

**PARÁGRAFO:** El tratamiento silvicultural de poda que efectúe la Secretaría de Educación Distrital, deberá ser asistida por personal idóneo debidamente capacitado, de tal manera que sea realizada técnicamente y no genere daño a la especie arbórea ya que de producirse perjuicio alguno dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación Distrital, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación Distrital, dentro de un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 4.59 lvs, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/cte (\$537.484.41) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-2007-478.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente providencia al doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, en la avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico " José

Proyectó J. Gabriel Villamuri M.  
Revisó J. Wilches

Aprobó: Dr. Nelson Valdés Castellón / EXP. DM 2003-478

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6°

Bloque A Edificio Condominio PBX 444 T030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DS 1051

Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO ÓNCE.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 MAY 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental